TEXTO DEFINITIVO

LEY P-1015

(ANTES LEY 20732)

Sanción: 28/08/1974

Promulgación: 19/09/1974

Publicación: B.O. 26/09/1974

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

RELACION DE DEPENDENCIA PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 1º - Los trabajadores bajo relación de dependencia, que simultáneamente prestaren servicios como bomberos voluntarios tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento del respectivo cuerpo de bomberos.

Art. 2º - Queda incluida en la obligación de pago a que se refiere el artículo anterior, la administración pública nacional, provincial y municipal, como también las entidades descentralizadas y las empresas de Estado.

Art. 3º - Los trabajadores deberán acreditar fehacientemente en cada caso, ante el respectivo empleador, su condición de integrante de algún cuerpo de bomberos voluntarios y a los efectos del cobro de los salarios caídos deberán testimoniar mediante certificado expedido por el cuerpo en el que prestan servicios, la hora en que se produjo el llamado y la hora en que cesaron sus tareas de cada siniestro.

Art. 4º - Los empleadores serán resarcidos de los salarios abonados en las condiciones del artículo 1º de la presente Ley, mediante la creación de un fondo compensatorio que se establecerá y financiará con un porcentaje a calcular sobre el total del importe pagado en el territorio de la Nación en concepto de primas por seguros contra incendio, derrumbamiento, explosión y otros riesgos similares.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de dicho fondo y establecerá el porcentaje a que se refiere el artículo anterior en el plazo de sesenta (60) días, debiendo comenzar a funcionar en un término no mayor de sesenta (60) días de dictada la reglamentación.

LEY P-1015 (Antes Ley 20732)			
TABLA DE ANTECEDENTES			
Artículos definitivo	del	texto	Fuente
1 a 5			Arts. 1 a 5 texto original.

Artículo Suprimido

Art. 6º suprimido por ser de forma.